

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ejecutiva laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 409-S

Revisada la anterior demanda ejecutiva laboral y sus anexos, promovido por PROYECTOS LABORALES JM SAS contra COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION, encuentra el Despacho que carece de competencia para asumir su conocimiento, tal y como pasa a verse:

El artículo 12 del CPTSS dispone que:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Como se puede verse, de la norma antes reseñada se infiere que la competencia que para efectos procesales fue arrogada a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, se delimitó legalmente bajo el factor objetivo, en su modalidad por razón de la cuantía, de tal suerte que estos Juzgados son competentes para conocer única y exclusivamente de los asuntos que no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir de aquellos que se tramitan bajo la línea del procedimiento laboral de única instancia y de los demás conocerán los Juzgados Laborales del Circuito en primera instancia, ya sea por razón de la cuantía si esta excede de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, o por naturaleza del asunto cuando este no es susceptible de cuantía.

Al revisar las pretensiones de la demanda, encontramos que lo aquí pretendido es que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000) correspondientes al valor del capital establecido en el título ejecutivo.
- NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$9.123.610), por concepto de intereses moratorios sobre la licencia de maternidad.

TOTAL: \$28.123.610

En este orden de ideas y al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C. G.P., perfectamente aplicable a los procesos laborales conforme al artículo 145 del C.P.T y S.S., se rechazará de plano la demanda, ordenándola remitir al competente, señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga–Reparto-, por tratarse de un negocio que excede de 20 SMLMV, dado que, los mismos a la fecha ascienden a \$23'200.000

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ordinaria laboral promovida por PROYECTOS LABORALES JM SAS contra COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION, por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga – reparto– una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de estas.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce12a0f8c1f0da36ea96f670cdd05a258ca6c083a72085230f17bd32b461e207**
Documento generado en 29/11/2023 01:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>